(B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Profesor Titular de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Bioquímica y Biología Molecular, del Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y Genética, a D. Juan Nuno Meireles da Silva Gonçalves Ribeiro.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse

en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 20 de febrero de 1998.

EI Rector, CESAR CHAPARRO GOMEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 2 de marzo de 1998, por la que se convocan Cursos de Idiomas en Centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria ubicados en localidades con población inferior a los 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura

La potenciación del estudio de idiomas es uno de los objetivos de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura. Dicho estudio facilita la comunicación entre los ciudadanos y ciudadanas de diferentes países y culturas y, en consecuencia, el entendimiento y colaboración mutua. Ofrecer su conocimiento a los niños/as y jóvenes extremeños/as les preparará para un espacio geográfico con menos fronteras.

El conocimiento de los idiomas extranjeros contribuye, sin duda, a mejorar la formación en los planos individual, social y cultural y puede permitir la progresiva adecuación de la sociedad extremeña.

En nuestra región existe, no obstante, un amplio núcleo de población rural con dificultades para acceder a cursos de formación y perfeccionamiento en relación con los idiomas.

Evaluadas favorablemente las experiencias realizadas en convocatorias anteriores, se considera conveniente continuar ofreciendo los cursos de idiomas a los niños y niñas que viven en las zonas rurales de Extremadura.

De acuerdo con el Decreto 28/1996 (DOE n.º 35 de 2-3-96), modificado por el Decreto 33/1997 (DOE n.º 30 de 11-03-1997) de modificación por el que se regulan las condiciones básicas para la

participación de los niños/as y jóvenes extremeños/as en cursos e intercambios para la formación y perfeccionamiento en otros idiomas oficiales de países miembros de la Unión Europea, y a propuesta del Director General de Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan y regulan los Cursos de Idiomas, para alumnos y alumnas de Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en Localidades con población inferior a los 5.000 habitantes.

Artículo 2. Crédito.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 50.000.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 98 13.02.423A.640.00 PILA 98613211 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para el año 1998.

Artículo 3. Beneficiarios y solicitantes.

- 1. Podrán ser beneficiarios los alumnos y alumnas escolarizados en Extremadura, y quienes ostenten la condición de extremeños/as conforme a la Ley 3/1986, de 24 de Mayo, de la Extremeñidad, y siempre que hayan sido, durante el curso académico 1997/98, alumnos/as de alguno de los siguientes ciclos educativos:
- A) Segundo Ciclo de Educación Infantil.
- B) Primer Ciclo de Educación Primaria.
- C) Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- D)Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- E) Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Podrán ser solicitantes aquellos Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de población inferior a los 5.000 habitantes que impartan alguno de los Ciclos a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y siempre que cuenten con la aprobación del Consejo Escolar y el compromiso del Ayuntamiento de la Localidad, para el mantenimiento del curso en los aspectos relativos a vigilancia, apertura y cierre de las instalaciones y limpieza

Artículo 4. Características y requisitos generales.

- 1. Los niveles de enseñanza que se impartirán en los cursos serán los siguientes:
- A) Inicial: que corresponderá al Segundo Ciclo de Educación Infantil y Primer Ciclo de Educación Primaria.
- B) Elemental: que corresponderá al Segundo Ciclo de Educación Primaria.
- C) Medio: que corresponderá al Tercer Ciclo de Educación Primaria.
- D) Superior: que corresponderá al Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 2. Los Cursos se desarrollarán durante el mes de julio de 1998, impartiéndose una hora diaria por cada Ciclo o nivel. Su diseño corresponderá a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura.
- 3. El número mínimo de alumnos/as por grupo para poder impartir cada Curso será de diez y el máximo de veinticinco
- 4. Excepcionalmente el Centro podrá solicitar cursos con alumnado de varios Ciclos.
- 5. Los cursos serán impartidos por profesorado especialista seleccionado por la Consejería de Educación y Juventud, que proporcionará unas directrices generales sobre la aplicación de una metodología y contenidos de los cursos y sobre la actuación del profesorado en el aula.
- 6. La Dirección General de Promoción Educativa proporcionará los materiales que considere imprescindibles para la realización de los cursos
- 7. El número de habitantes de la localidad estará referido al que resulte del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de enero de 1998.

Artículo 5.—Precios Públicos.

Los alumnos y alumnas beneficiarios deberán abonar, en concepto de precio público, 500 pesetas por derechos de matriculación, mediante ingreso en entidad bancaria, utilizando para ello el impreso normalizado de la Junta de Extremadura, Modelo 50, entregando fotocopia del mismo en el centro.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

- 1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a la presente convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas, junto con la documentación que corresponda, en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud, c/ Santa Julia, 5, de Mérida, en los Registros Auxiliares de las Direcciones Generales, situadas en la c/ Delgado Valencia, 6, Mérida, en las Secciones Territoriales de la Consejería de Educación y Juventud de Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (En adelante LRJAPPAC). En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobres abiertos, para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
- 2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:
- A) Relación nominal del alumnado que solicita cada Curso de Idiomas de acuerdo con el modelo que se detalla en el Anexo II.
- B) Certificación de la Aceptación del Consejo Escolar expedida por el Secretario del Centro para que se impartan los Cursos.
- C) Compromiso del Ayuntamiento de la Localidad, para el mantenimiento del curso en los aspectos que se especifican en el párrafo 2 del artículo 3 de esta Orden, según modelo del Anexo III.
- D) Certificado del Secretario del Ayuntamiento en el que se especifique el número de habitantes de la Localidad, referido al 1 de enero de 1998.
- 3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 7.—Subsanación de errores.

Si la solicitud o la documentación presentada tuviera algún defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

Artículo 8.—Comisión de Selección y Seguimiento.

- 1. Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Consejería de Educación y Juventud y dos representantes de las Direcciones Provinciales en Extremadura del Ministerio de Educación y Cultura, y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
- A. Petición de los informes que estime necesarios para la mejor resolución de la convocatoria de ayudas, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f de la LRJAPPAC.
- B. Evaluación de las solicitudes, conforme a los criterios del artículo 9.
- C. Formulación de la Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud.
- D. Establecer un mecanismo de seguimiento de los cursos concedidos y comprobar su desarrollo.

Artículo 9.—Criterios de selección.

- La Comisión de Selección evaluará las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios:
- 1. Situación geográfica, social y económica de la localidad.
- 2. Disponibilidad del Centro y del Ayuntamiento.
- 3. Informes de evaluación de la convocatoria del año anterior.

Artículo 10.—Resolución.

1. La Comisión de Selección elevará propuesta de concesión de Cursos al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes o desde la subsanación de errores. Junto a ella elevará propuesta de denegación de cursos solicitados, haciendo constar la causa de denegación.

- 2. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución. Dicha Resolución podrá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, y se notificará a los centros solicitantes.
- 3. Pasado el plazo de un mes sin que se dicte Resolución por el Consejero de Educación y Juventud, las solicitudes se entenderán denegadas, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 11.—Obligaciones de los Centros beneficiarios.

Son obligaciones de los centros beneficiarios:

- A. Facilitar listados por cursos y ciclos al profesorado que impartirá los cursos.
- B. Facilitar dentro de las posibilidades de cada centro, el uso de las instalaciones y recursos necesarios para el buen desarrollo de los mismos.
- C. Informar a las familias y al Ayuntamiento de la concesión de los cursos, para facilitar su organización, así como convocar al alumnado a la sesión inicial.

Artículo 12. Revocación de los Cursos.

Procederá la revocación de los Cursos en el caso de incumplimiento por parte de los Centros Educativos y/o del Ayuntamiento de la Localidad, de su obligación de atender adecuadamente las condiciones de mantenimiento de los locales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Director General de Promoción Educativa a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de marzo de 1998.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

SOLICITUD DE CURSOS DE IDIOMAS

I. DATOS DEL CENTRO SOLICITANTE:
Don/Doña:
Dirección:
Localidad: Teléfono: ()
2. CURSOS DE IDIOMAS.
N° total de cursos que se solicitan Inglés Francés
N° Ciclo Educativo/niveles para el /los que solicita:
Nivel Inicial (Segundo Ciclo Educ. Infantil) Nivel Medio (Tercer Ciclo Educ. Primaria)
Nivel Inicial (Primer Ciclo Educ. Primaria) Nivel Superior (Primer Ciclo de E.S.O.)
Nivel Elemental (Segundo Ciclo Ed. Primaria)
SOLICITA
Participar en la convocatoria de Cursos de Idiomas en Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O. de la Comunidad Autónoma de Extremadura situados en localidades de menos de 5.000 habitantes, para lo que adjunta la siguiente documentación:
Anexo II, relación nominal de alumnos y alumnas que solicitan por ciclo y nivel.
Anexo III, compromiso del Ayuntamiento de la localidad del mantenimiento, según se especifica en el artículo 3.2 de la Orden.
Certificación del acta del Consejo Escolar.
Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento del número de habitantes.
En de 1998.
El/la Director/a.
Fdo:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II

RELACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS AGRUPADOS POR CADA UNO DE LOS CURSOS QUE SE SOLICITAN

C.P.

ocalidad:	C. Postal:			
urso:		ırtır	***************************************	
Núm.	Apellidos, Nombre	Edad	Nivel de idioma solicitado	
1,-				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
H. -				
12				
13				
14			· · · · · · · · · · · · · · · · ·	
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22			****	
23				
24				
25				

El/la Director/a:

Fdo.:	

ANEXO III

COMPROMISO DEL AYUNTAMIENTO

D/Dña
como(I), del
de (
de acuerdo con el artículo 3.2 de la Orden por la que se convocan Cursos de Idioma en
Centros sostenidos con fondos Públicos que impartan Educación Infantil, Primaria y/o E.S.O.
de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situados en localidades de menos de 5.000
habitantes, se compromete al mantenimiento del mismo en los aspectos relativos a
vigilancia, limpieza, apertura y cierre de las instalaciones.
En de de de l 998. (Firma y sello)
Fdo.: (1) Alcalde/sa.